

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

Memoria Justificativa de la Necesidad

***“SERVICIO MÉDICO PRESENCIAL,
CARDIOPROTECCIÓN INTEGRAL Y
RECONOCIMIENTOS MÉDICOS PARA LA VIGILANCIA
DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA
AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA
COMUNIDAD DE MADRID”***

La autenticidad de este documento se puede comprobar en el sistema de firma de la Comunidad de Madrid a través del siguiente código seguro de verificación: <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “SERVICIO MÉDICO PRESENCIAL, CARDIOPROTECCIÓN INTEGRAL Y RECONOCIMIENTOS MÉDICOS PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID” A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y DEL PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo establecido en el *Artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*; modificada parcialmente por la *Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*; por el *Artículo 26 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid*; y por el *Artículo 7 de la Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid*, la **Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid** (en adelante la **Agencia**), se configura, de conformidad con la *Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid*, como un ente público de los previstos en el Artículo 6 de la citada Ley, que perteneciendo a la Administración Institucional de ésta, es un Ente de Derecho Público, cuenta con personalidad jurídica propia, patrimonio propio, y autonomía en su gestión, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y con plena autonomía orgánica y funcional, que tiene por objeto, de acuerdo con las directrices establecidas por la consejería competente en materia de Digitalización, la planificación y ejecución de proyectos y servicios relacionados con tecnologías de la información, comunicaciones electrónicas y ciberseguridad, garantizando la interoperabilidad, escalabilidad, compatibilidad, suministro e intercambio de información, en el ámbito de actuación definido en el apartado dos de este artículo 10.

Entre las **competencias** que, conforme al *Artículo 10 – Tres, de la Ley 7/2005*, se atribuyen a la Agencia, bajo la dirección y coordinación de la Consejería competente en materia de Digitalización, para el cumplimiento de sus objetivos, se recogen, en concreto, la siguiente:

- r) *Las que le atribuyan expresamente las leyes de la Comunidad de Madrid y los reglamentos dictados de conformidad con las previsiones específicas de la ley, así como cualquier otra actividad, competencia o función que específicamente se le atribuya en relación con sus fines.*

El marco normativo en materia de prevención de riesgos laborales (*Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales* y normas de desarrollo) supone que los exámenes de salud que se realizan a los trabajadores deben ser periódicos, específicos frente a los riesgos derivados del trabajo, con el consentimiento informado del trabajador, y no deben ser utilizados con fines discriminatorios, ni en perjuicio del trabajador.

De conformidad con lo dispuesto en la *Ley 31/1995*, y según lo establecido en el *Artículo 92, Apartado 1, del Convenio Colectivo vigente para los trabajadores de la Agencia*, los trabajadores de la Agencia tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En cumplimiento del deber de protección, la Agencia debe garantizar la seguridad y la salud de sus trabajadores, y realizar la prevención de riesgos laborales, mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud, de acuerdo con lo establecido en la *Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, para lo cual en dicho artículo se prevé la creación de un servicio médico de empresa.

Asimismo, en el *Artículo 93* del referido Convenio Colectivo se dice:

“La Agencia realizará un reconocimiento médico de todos los trabajadores prestando especial atención a la parte que atañe a las cargas visuales y posturales:

- a. Una vez al año para todo el personal de la Agencia.*
- b. A todo el personal de nuevo ingreso, al incorporarse al puesto de trabajo.”*

En base a lo expuesto anteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo vigente para los trabajadores de la Agencia, y con el fin de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores de la Agencia, resulta necesaria la contratación de un **servicio médico presencial** en las dependencias de la Agencia, así como de un **servicio de reconocimientos médicos**, tanto para los empleados que lo soliciten como para el personal de nuevo ingreso.

Por otro lado, el *Decreto 78/2017, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno*, regula en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la instalación y utilización de desfibriladores externos, fuera del ámbito sanitario, estableciendo la obligatoriedad de su disponibilidad en determinados espacios, públicos o privados y creando el Registro madrileño de desfibriladores externos.

En el *Artículo 3* del mencionado Decreto, se indican aquellos espacios que quedan obligados a disponer de, al menos, un desfibrilador en condiciones aptas de funcionamiento y listo para su uso inmediato, en concreto, en su *Apartado i)* figuran los centros de trabajo con más de 250 trabajadores, requisito que cumple la sede de la Agencia, sita en la Calle de Embajadores, 181.

En base a lo expuesto anteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el *Decreto 78/ 2017*, y con el fin de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores que desarrollan su actividad en el edificio sede de la Agencia, resulta necesaria la contratación de un **servicio integral de cardioprotección (desfibriladores)** en dicha sede.

El servicio de cardioprotección se ha prestado junto con los otros dos servicios referidos con anterioridad, servicio de médico presencial y servicio de reconocimientos médicos, desde el 1 septiembre de 2021 y hasta el momento, a través del expediente número **ECON/000003/2021 “SERVICIO MÉDICO PRESENCIAL, CARDIOPROTECCIÓN INTEGRAL Y RECONOCIMIENTOS MÉDICOS PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA AGENCIA PARA LA ADMINISTRACION DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”**

Ante la necesidad de garantizar la cobertura de las necesidades descritas, y siendo competencia de la Agencia proporcionar el servicio que se pretende, atendiendo a la especificidad de los servicios que constituyen su objeto, y la necesidad de abordar los mismos de manera eficaz y con las garantías requeridas, procede la tramitación del oportuno expediente de contratación.

Por lo tanto, en base al valor estimado del contrato, con la pretensión de recibir el mayor número de proposiciones, a fin de obtener un criterio de selección objetivo, y en base a la mejor relación calidad-precio, esta Dirección propone su tramitación mediante **procedimiento abierto con pluralidad de criterios**, en virtud de lo establecido en los *Artículos 131.2, 145 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)*.

OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto la prestación de un servicio médico presencial en las dependencias de la Agencia, así como de un servicio integral de cardioprotección en la sede de la Agencia (de conformidad con lo recogido en el Decreto 78/2017) y de un servicio de reconocimientos médicos, para los trabajadores que lo soliciten, y para el personal de nuevo ingreso, con el fin de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

División en lotes: No.

Justificación de la no división del contrato en lotes:

Dadas las características del servicio y los trabajos que constituyen el objeto del contrato, servicio médico presencial, servicio integral de cardioprotección y servicio de reconocimientos médicos, y la interrelación de dichos servicios, se justifica la no división del objeto del contrato en lotes, teniendo en cuenta que las distintas fracciones del objeto del contrato, no gozan de sustantividad

propia y no son susceptibles de utilización y aprovechamiento por separado, al constituir una única unidad funcional como es la vigilancia del estado de salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, para el adecuado desarrollo de esta función de la Agencia en materia preventiva, conforme al *Artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*.

A juicio de la Dirección promotora del contrato, la realización de cada una de las actividades está íntimamente relacionada y la coordinación entre todas ellas es un elemento indispensable, no sólo a efectos de eficiencia sino para garantizar la calidad del servicio global prestado, considerando la necesidad de compartir información.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato se desarrolla con un equipo multidisciplinar que tiene que estar coordinado, puesto que el desarrollo de unos servicios impacta directamente en la ejecución de los otros, si se previese la realización independiente de los servicios contemplados en el PPT por distintos adjudicatarios mediante la división en lotes del contrato, desde el punto de vista de coordinación se imposibilitaría la correcta ejecución del contrato, que daría lugar a intereses contradictorios que conllevarían la pérdida de calidad del servicio.

Como se infiere de lo anterior, puede producirse una clara ruptura del proceso de provisión del servicio.

Por tanto, se encuadraría dentro del segundo motivo válido que indica la Ley en su artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

Por tanto, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato imposibilitaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al tratarse de prestaciones íntimamente ligadas entre sí.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y a la vista de que el objeto del contrato ha de ser ejecutado por la misma empresa adjudicataria, no se puede prever la realización independiente de cada una de las partes mediante su división en lotes.

Códigos CPV:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO CPV
Servicios de ejercicio de la medicina y servicios conexos	85120000-6
Servicios prestados por personal médico (Principal)	85141000-9

Justificación de los códigos CVP:

- **CPV 85120000-6 Servicios de ejercicio de la medicina y servicios conexos:** este CPV se ajusta plenamente al objeto del contrato, consistente en la prestación de un servicio médico presencial en las dependencias de la Agencia, así como de un servicio integral de cardioprotección en la sede de la Agencia y de un servicio de reconocimientos médicos, para los trabajadores que lo soliciten, y para el personal de nuevo ingreso, con el fin de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores. Dicho CPV engloba actividades propias de la práctica médica y aquellas directamente vinculadas a la asistencia sanitaria, lo que incluye la evaluación del estado de salud, diagnósticos preventivos y actuaciones relacionadas con la vigilancia médica, en coherencia con la finalidad del contrato.
- **CPV 85141000-9 Servicios prestados por personal médico:** este CPV se ajusta plenamente al objeto del contrato, consistente en la prestación de un servicio médico presencial en las dependencias de la Agencia, así como de un servicio integral de cardioprotección en la sede de la Agencia y de un servicio de reconocimientos médicos, para los trabajadores que lo soliciten, y para el personal de

nuevo ingreso, con el fin de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores. Este CPV engloba la prestación de servicios sanitarios llevados a cabo por profesionales médicos, lo que incluye la exploración clínica, la evaluación del estado de salud y la emisión de informes médicos, actividades que constituyen la esencia del servicio contratado.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de **VEINTICUATRO MESES**. A efectos del cálculo del presupuesto y la distribución del importe por anualidades, se ha estimado como fecha de inicio el **1 de septiembre de 2026**.

IMPORTE DEL CONTRATO

El importe del contrato no podrá superar el presupuesto máximo de licitación que asciende a **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (248.941,93 €) IVA incluido**, según el siguiente desglose de conceptos, importes y anualidades:

DESGLOSE POR SERVICIOS	Año 2026 (4 meses)	Año 2027 (12 meses)	Año 2028 (8 meses)	TOTALES (24 meses)
Servicio Médico Presencial	22.859,48 €	68.578,44 €	45.718,96 €	137.156,88 €
Reconocimientos Médicos	17.354,63 €	52.063,90 €	34.709,26 €	104.127,79 €
Servicio de Cardioprotección Integral	1.054,72 €	3.164,16 €	2.109,44 €	6.328,32 €
Base Imponible	41.268,83 €	123.806,50 €	82.537,66 €	247.612,99 €
IVA 21% (Cardioprotección Integral) (*)	221,49 €	664,47 €	442,98 €	1.328,94 €
IMPORTE TOTAL, IVA INCLUIDO	41.490,32 €	124.470,97 €	82.980,64 €	248.941,93 €

Únicamente se ha calculado el IVA (21%) del Servicio de Cardioprotección Integral, ya que el Servicio Médico Presencial y de Reconocimientos Médicos se encuentran **exentos de IVA, según Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del IVA.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección propone el inicio de los trámites oportunos para proceder a la contratación de las actuaciones referidas.

El Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Firmado digitalmente por: BERRIOCHOA MARTÍNEZ DE PISÓN RAFAEL
Fecha: 2026.07.01 17:06

Fdo.: Rafael Berriochoa Martínez de Pisón